

## CIRCULAR N°SSRP-005-2021

Panamá, 24 de febrero de 2021.

Señores y Señoras

**Gerentes Generales de Compañías de Seguros.**

E. S. M.

**REFERENCIA:** Firmas  
electrónicas calificadas.

En atención a las recientes modificaciones a la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, *“que regula las contrataciones públicas”*, hechas mediante el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, correspondientes a la viabilidad de la presentación de las fianzas de manera electrónica; les exhortamos a adoptar el mecanismo de firmas electrónicas calificadas, buscando de esta manera salvaguardar los procedimientos de emisión de fianzas con el Estado.

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la precitada Ley, recomendamos a los Gerentes Generales y Gerentes de Fianzas, de toda compañía de seguros que mantenga dentro de sus negocios la emisión de fianzas, adoptar el mecanismo de firmas electrónica calificada, conllevando el fortalecimiento de los procesos derivados de la nueva Ley N°144, de 15 de abril de 2020 *“Que modifica y adiciona artículos a la ley N°83 de 2012, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales”*; que perfila en Panamá la modernización de los procesos estatales.

Entendido que la firma electrónica calificada es aquella que la Ley N° 51 de 2008, define como *“la firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado, emitido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección General de Comercio Electrónico, que:*

a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.

b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.

c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.”

Sin otro particular, atentamente,



**ALBERTO C. VÁSQUEZ R.**

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



  
yv/fbv.